



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES COMUNES PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA, Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

El artículo 103.3 de la Constitución Española establece que la ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

De conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. En idéntico sentido, el artículo 11.3 de la misma norma prevé que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal, se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en sus artículos 9 y 9. bis que los nombramientos de personal estatutario temporal serán de interinidad, siendo estatutarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de estatutarios cuando existiendo plaza vacante no sea posible su cobertura por personal estatutario fijo, para la ejecución de programas de carácter temporal que no supongan la ejecución de tareas o la cobertura de necesidades permanentes o habituales de duración indefinida de la actividad propia de los servicios de salud, por exceso o acumulación de tareas, o, en fin, para la sustitución de personal fijo o temporal, durante los periodos de vacaciones, permisos, dispensas y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de plaza, así como para la sustitución parcial con el fin de garantizar la prestación asistencial en los centros e instituciones sanitarias vinculado a la cobertura de exención de guardias, por razón de edad, o enfermedad, o para la sustitución por razón de reducción de la jornada ordinaria de personal estatutario.

1

El artículo 33 de la misma Ley 55/2003, de 16 de diciembre, ordena que la selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en todo caso en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.

La Resolución de 17 de enero de 2018, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se publica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA (BOE número 27, de 30 de enero) recoge, en su anexo I, los criterios generales que deben presidir las bolsas de trabajo temporal que se establezcan en cada Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Atendiendo a tales criterios generales fueron establecidas las bases comunes para la formación de bolsas de empleo de carácter temporal, así como la regulación del funcionamiento de dichas bolsas, las cuales fueron objeto de estudio y negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de INGESA, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en cuyo proceso de negociación no se alcanzó acuerdo, por lo cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con las atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria por el artículo 15 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto (BOE número 208, de 30 de agosto), fue dictada la *Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de 18 de enero de 2021 por la que se regulan las bases comunes para la formación de bolsas de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y se regula el funcionamiento de las mismas.*





Siendo preciso adaptar dicha Resolución a las modificaciones normativas habidas desde su entrada en vigor, en particular a la operada en la propia ley 55/2003, de 16 de diciembre por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, así como a las modificaciones del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público realizadas por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, la Ley 4/2023, de 28 de febrero y la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto; resultando preciso, por ello, asegurar la igualdad en el acceso a la función pública, en particular en el caso de quienes se encuentran en situación administrativa de excedencia por cuidado de hijos u otros familiares, en excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual o en excedencia por razón de violencia terrorista, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del referido texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y normas concordantes, de forma que tales personas no vean obstaculizado o impedido su derecho a continuar con normalidad su vida profesional; considerando, igualmente, conveniente reforzar la eficacia y eficiencia de los procesos de selección temporal en atención a los principios legales y constitucionales antes reseñados, así como, en particular, las garantías de información, participación y transparencia en la gestión de los nombramientos y contratos temporales en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria; en consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con las atribuciones que normativamente le corresponden en virtud del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de dicho Instituto, procede a dictar la presente Resolución, en cuya virtud se modifica la Resolución de 17 de enero de 2018, precitada, y se aprueban las siguientes

BASES

BASE PRIMERA. ASPECTOS GENERALES

1.1 Ámbito de aplicación

La regulación contenida en esta Resolución será de aplicación a todos los procedimientos de selección del personal estatutario temporal -así como del personal laboral temporal, en su caso- de los centros e instituciones dependientes de la Gerencia Única del Área Sanitaria de Ceuta, de la Gerencia Única del Área Sanitaria de Melilla y del Centro Nacional de Dosimetría (CND).

1.2 Objeto

El objeto de la presente Resolución es regular los procedimientos de selección del personal estatutario temporal -así como del personal laboral temporal, en su caso- para que permitan la máxima agilidad en la selección, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

1.3 Convocatoria de constitución de bolsas de empleo

La constitución de las bolsas de empleo de personal temporal para cada una de las categorías profesionales se llevará a cabo a través de convocatorias públicas, que se efectuarán por medio de resolución de cada Gerencia de Área Sanitaria Única, así como de la Gerencia del CND.

1.4 Requisitos de las personas candidatas

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho de libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado/a, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos





en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría a la que se opta en la bolsa de empleo, salvo que se encuentren en las situaciones administrativas definidas en las letras c), d) o e) del número 1 del artículo 89 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, en las situaciones administrativas de excedencia por cuidado de hijos u otros familiares, excedencia por razón de violencia de género o violencia sexual o excedencia por razón de violencia terrorista, en cuyo caso podrán optar al empleo temporal en cualquier categoría profesional, en aplicación del principio de igualdad y no discriminación, tal y como ha sido explicitado en el último párrafo del preámbulo de la presente Resolución.

h) Todas las personas candidatas deberán poseer un conocimiento suficiente de la lengua española.

i) Se reservará el porcentaje que corresponda para la inclusión en la bolsa de empleo de personas con discapacidad, de conformidad con la legislación vigente.

1.5 Baremo de méritos

La convocatoria de la bolsa de empleo de cada una de las categorías de personal estatutario incluirá el baremo propio de cada categoría profesional conforme al cual las personas que soliciten la inclusión en la bolsa de empleo elaborarán su autobaremo.

La puntuación que se puede obtener por el baremo de méritos es de 150 puntos como máximo, con carácter general, que se distribuirán en los tres apartados siguientes:

a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 85 puntos, que se concretará según lo que se establezca en las correspondientes convocatorias de las distintas categorías.

b) Formación: hasta un máximo de 40 puntos. En este apartado se podrán valorar los distintos aspectos de la formación.

c) Actividades científicas, docentes, investigación y otros méritos: hasta un máximo de 25 puntos donde se valorarán los ejercicios superados de la fase de oposición correspondientes a procesos selectivos de la misma categoría a la que se opta, convocados por INGESA o cualquier Servicio de Salud.

Cuando así se justifique motivadamente por la respectiva Gerencia en la correspondiente convocatoria, habida cuenta de las específicas características o complejidad del puesto o puestos objeto de provisión, podrá llevarse a cabo, como prueba complementaria a los tres apartados anteriores, una Entrevista Personal al objeto de valorar objetivamente las aptitudes y conocimientos de las personas candidatas en relación con las concretas funciones a desempeñar en dichos puestos, en cuya virtud podrá asignarse hasta un máximo de 60 puntos, adicionales a los establecidos en los apartados a), b) y c) precedentes del presente epígrafe.

BASE SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

2.1 Convocatoria de las bolsas

Una vez convocadas las bolsas de empleo para la selección de personal temporal se establecerá el mes de febrero para la actualización de méritos y presentación de nuevas solicitudes.

2.2 Inscripción

Una vez publicada en las webs y en los tablones de anuncios de INGESA y de la Gerencia la correspondiente convocatoria de constitución de bolsa de empleo, las personas interesadas solicitarán vía telemática su inclusión en la misma, mediante la inscripción en la base de datos a través de la cual se gestiona la correspondiente bolsa de empleo. La inscripción en la base de datos de la correspondiente bolsa de empleo, se realizará a través del acceso a la **aplicación informática** habilitada al efecto por las correspondientes Gerencias de Atención Sanitaria del INGESA o por el Centro Nacional de Dosimetría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

La solicitud de inscripción constará de una hoja en donde figuren los datos personales y de contacto de la





persona aspirante, la hoja de autobaremo, y los anexos que se consideren en cada convocatoria específica de cada una de las categorías.

En la fase de inscripción no se entregará documentación.

2.3 Actualización de méritos

En el caso de actualización de méritos se aportará la documentación acreditativa de los nuevos méritos con la hoja en donde se relacionen los mismos.

2.4 Plazo de inscripción

Para inscripción y entrega del autobaremo, se establece un plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2.5 Listado de aspirantes bolsas de empleo

Una vez finalizado el plazo de inscripción, la Gerencia dictará resolución por la cual se publicará la relación provisional de aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de empleo, con el orden de prelación, de acuerdo con la puntuación del autobaremo, y de excluidos, con especificación de las causas de dicha exclusión. Dicha resolución será publicada en las webs y los tablones de anuncios de la Gerencia correspondiente y del INGESA.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución para presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán dirigidas a la Gerencia correspondiente.

Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se dictará resolución de la Gerencia por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos que integran la bolsa de empleo de la categoría que corresponda, con indicación de la puntuación obtenida en el autobaremo y la lista de excluidos con la indicación de la causa de exclusión, que se publicará en las webs y tablones anteriormente mencionados.

4

2.6 Presentación de documentación

En la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes de la bolsa de empleo correspondiente, se indicará la puntuación a partir de la cual las personas aspirantes inscritas deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que se han hecho constar en la solicitud y el autobaremo, en un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de:

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser admitidos y admitidas en las bolsas de empleo de la categoría convocada.
- Revisar los documentos que hayan sido requeridos para la acreditación de los méritos y las puntuaciones asignadas por las personas interesadas en el autobaremo.

La Gerencia correspondiente irá dictando nueva resolución en la que se establezca el nuevo intervalo de puntuación de listado de aspirantes que se indique, a los que se concederá igualmente plazo de presentación de documentación de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la resolución, hasta completar la totalidad de las personas aspirantes.

2.7 Listado de personas candidatas

No formarán parte del listado definitivo de personas candidatas aquellos solicitantes que no presenten, en el plazo concedido, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser admitidos y admitidas en la bolsa de empleo.

Una vez recibida la documentación presentada por las personas interesadas y comprobada por la Comisión de Valoración, ésta propondrá a la Gerencia Única de Área las puntuaciones de las personas candidatas, para lo cual validará o modificará el autobaremo en función de la documentación acreditativa presentada. A continuación, se publicará el listado provisional de personas candidatas, con las puntuaciones del baremo asignado tras comprobación de la Comisión de Valoración, se señalará un plazo de 10 días hábiles





a contar desde el día siguiente a la publicación de las relaciones provisionales de personas candidatas, para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de reclamación, vistas por la Comisión de Valoración las alegaciones presentadas por las personas interesadas, la Gerencia correspondiente dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de personas candidatas que integren la bolsa de empleo de la categoría que corresponda, ordenados según la puntuación definitiva obtenida por la aplicación del baremo.

Las listas definitivas de candidatos que integran las correspondientes bolsas de empleo entrarán en vigor en la fecha que se determine en la resolución que se publique al efecto.

2.8 Desempate

En caso de igualdad en la puntuación obtenida en la bolsa de una determinada categoría, para el desempate entre candidatos y candidatas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Primero, el desempate será a favor de quien haya acreditado más servicios prestados en el apartado concreto de experiencia profesional relativo a los centros o instituciones sanitarias de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario público de un país de la Unión Europea en la categoría profesional objeto de convocatoria.

2. De mantenerse el empate, se atenderá a quien acredite mayor puntuación total del apartado relativo a la experiencia profesional, y de continuar el mismo, quien acredite mayor puntuación en el apartado de formación, en la categoría profesional convocada.

3. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la superación de la fase de oposición de un proceso selectivo para el acceso a la categoría profesional de que se trate, convocado por el INGESA.

4. Finalmente, de perdurar el empate, se tendrá en cuenta la superación de la fase de oposición de un proceso selectivo para el acceso a la categoría profesional de que se trate, convocado por otro Servicio de Salud.

2.9 Situaciones de las personas candidatas de las bolsas de empleo

Las personas que estén incluidas en la lista definitiva de candidatos se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

2.9.1 Personal Disponible: Es la situación de las personas incluidas como candidatas en la lista definitiva de la bolsa de empleo que no se encuentren en ninguna de las situaciones que se establecen en el apartado b) que se indica a continuación.

2.9.2 Personal No Disponible: incluye las personas incluidas como candidatos en la lista definitiva de la bolsa de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Candidatos que se encuentren desempeñando un nombramiento que dé lugar a la no disponibilidad en el tipo de nombramiento que se vaya a efectuar, salvo que el nombramiento que se oferte sea en la misma o superior categoría, o bien sea de interinidad o de larga duración.
- Candidatos que hayan renunciado justificadamente a un nombramiento o contrato, hasta el momento en que desaparezca la causa que motivo la renuncia.

2.9.3 Causas justificadas de renuncia:

- Estar en el periodo de descanso maternal o de adopción o permiso por paternidad.
- Estar en situación de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el 2º por consanguinidad o afinidad.
- Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación.





5. Estar realizando estudios reglados o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública.
6. Encontrarse cooperando en emergencias humanitarias promovidas por ONG avaladas por Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
7. Cuidado de hijos de edad inferior a doce años.
8. Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo.
9. Cuantas razones se expongan y justifique por escrito la persona interesada y sean valoradas positivamente por la Comisión de Valoración.

Estas causas de renuncia deberán ser justificadas documentalente

2.9.4 Candidatos penalizados con exclusión temporal de la lista.

Causas de penalización:

1. Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el punto anterior.
2. No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor, así apreciada por la Comisión de Valoración.
3. Renunciar a un nombramiento durante el periodo de su vigencia, salvo que la renuncia esté motivada para la formalización de nombramiento en categoría superior o en puesto de las unidades de especial trascendencia asistencial o administrativa, o haya sido motivada por fuerza mayor.
4. No haber presentado escrito y documentación justificativa de la renuncia en el plazo de diez días hábiles desde que se formalizó la misma.
5. Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia.
6. La no disponibilidad para la contratación, en más de cinco ocasiones en días diferentes sin causa justificada se penalizará con la exclusión de la bolsa por un periodo de seis meses, debiendo solicitar el interesado al finalizar dicho periodo su nueva inclusión.
7. Candidatos que no hayan superado el periodo de prueba

En estos supuestos, la primera vez que concurra una de estas causas de exclusión de las listas, dicha exclusión lo será por un periodo de 6 meses, y de un año a partir de la segunda ocasión.

La falsedad en la documentación presentada será motivo de exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

2.10 Procedimiento específico de inscripción en bolsas de empleo en casos de inaplazable o urgente necesidad

En aquellos supuestos de ausencia de integrantes en el listado de personas candidatas y en el listado de aspirantes de cualquier bolsa y cuando sea necesario, de forma inaplazable y urgente, la formalización de un nombramiento, la Gerencia correspondiente procederá a la validación inmediata de la inscripción del profesional, pudiendo, al día siguiente de la misma, ser objeto de llamamiento para la formalización del nombramiento, previa comprobación del autobaremo y requisitos para su inclusión en el listado de personas candidatas.

2.11 Política de transparencia

Cada Gerencia deberá tener actualizadas las bolsas de trabajo de todas las categorías profesionales de manera que sea accesible para cualquier persona candidata, así como para las personas integrantes de las





Juntas de Personal o Comités de Empresa correspondientes, en su caso, bien a través de la página web del INGESA, bien mediante programa informático que se habilite al efecto, cuando ello fuere posible.

Todas las convocatorias serán remitidas a la Subdirección General de Gestión Sanitaria del INGESA, con carácter previo a su publicación y una antelación de al menos 48 horas a la misma, salvo causa justificada de fuerza mayor.

BASE TERCERA. FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

3.1 Vacantes

Con carácter general, las vacantes han de estar en las bolsas para su oferta a las personas candidatas, con un plazo mínimo de 48 horas antes de la fecha en que se produzcan las mismas, salvo llamamientos de cobertura urgente, que se realizarán conforme a lo establecido en el apartado correspondiente "Procedimiento específico de inscripción en bolsas de empleo en casos de inaplazable o urgente necesidad".

3.2 Tipos de llamamientos para coberturas temporales

3.2.1 Llamamientos para nombramientos de personal **estatutario interino**. Establecido en el artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

3.2.2 Llamamientos para nombramientos **temporales de larga duración**. A los efectos de aplicación de esta Resolución tienen la consideración de llamamientos de larga duración los siguientes:

a. Nombramientos de **personal sustituto**. Establecido en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, cuando sean a tiempo completo, y tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:

- a.1 Promoción interna temporal del titular de la plaza objeto de cobertura, de duración igual o superior a seis meses.
- a.2 Comisión de servicio.
- a.3 Permiso sindical a tiempo total del titular, siempre y cuando sea de duración igual o superior a seis meses.
- a.4 Servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión de funciones o excedencia del titular, cuando sean de duración igual o superior a seis meses.

b. Nombramientos **eventuales** regulados en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, de duración igual o superior a seis meses.

c. Cualquier modalidad de vinculación temporal de dedicación parcial o tiempo parcial a que se refiere el artículo 60 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre. Este nombramiento podrá ser rechazado por la persona sin que sea sancionable.

3.2.3 Llamamientos de nombramientos **temporales de corta duración**. Se incluyen en este apartado los siguientes supuestos:

- a. Nombramientos de **sustitución**, no incluidos en el apartado b).
- b. Nombramientos **eventuales** de duración inferior a seis meses.
- c. Nombramientos eventuales que se lleven a cabo para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros e instituciones sanitarias.
- d. Cualquier modalidad de vinculación temporal de dedicación parcial o tiempo parcial, a que se refiere el artículo 60 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre.
- e. Aquellos nombramientos que, expresamente o por sus propias características, sean de duración inferior a seis meses o bien su equivalente en cómputo horario.

3.3 Proceso de llamamientos de las bolsas de empleo

3.3.1 El llamamiento se efectuará teniendo en cuenta el orden que ocupen las personas candidatas en las correspondientes bolsas de cada una de las Gerencias de Atención Sanitaria, y Gerencia del CND.

7



3.3.2 El llamamiento se llevará a cabo, en todo caso, entre los candidatos y candidatas que cumplan, en el momento del llamamiento, los requisitos y condiciones exigidos para su admisión en la convocatoria de bolsa de empleo, y figuren en las relaciones definitivas de candidatos en la bolsa de empleo de personal estatutario de la categoría de que se trate en situación de disponible. En función del tipo de llamamiento que se oferte, el procedimiento es el siguiente:

1. Llamamientos temporales de interinidad. Los llamamientos para la cobertura de interinidades en plazas vacantes se efectuarán a los aspirantes que no tengan un nombramiento temporal de interinidad en la misma categoría.

2. Llamamientos temporales de larga duración. Para poder acceder a este tipo de nombramientos, los candidatos, no han de estar desempeñando ningún nombramiento temporal de interinidad o de larga duración en la misma categoría.

Cuando algún trabajador se encontrase desempeñando un puesto con nombramiento temporal de larga duración y le correspondiera, por el orden que ocupe en la bolsa, el nombramiento para la cobertura de plaza vacante en régimen de interinidad, se le ofertará el mismo, cesando en el que viniera desempeñando en caso de su aceptación.

3. Llamamientos temporales de corta duración. Para poder acceder a este tipo de nombramientos, los candidatos, siempre y cuando hayan solicitado este tipo de nombramiento, no han de estar desempeñando ningún nombramiento de interinidad, de larga duración, ni de corta duración, en la misma categoría, en el momento del inicio del nombramiento.

Los candidatos con nombramiento temporal de corta duración figurarán en la situación de disponible para los llamamientos para la cobertura de interinidades y para nombramientos de larga duración en plazas vacantes, siempre y cuando hayan optado a ellos.

4. Nombramientos por necesidades del servicio debidamente acreditadas.

8

3.3.3 Las personas interesadas podrán solicitar la inclusión en las listas de empleo, tanto para nombramientos a jornada completa, como a jornada parcial.

Aunque la persona interesada se encuentre desempeñando un nombramiento temporal a jornada parcial, seguirá como disponible para todos los llamamientos a jornada completa en las modalidades solicitadas.

Asimismo, la renuncia a un nombramiento en vigor o a una oferta de nombramiento, en ambos casos de jornada a tiempo parcial, en ningún caso será objeto de penalización.

3.4 Unidades de especial trascendencia asistencial o administrativa

Para nombramientos de corta duración en las unidades de especial trascendencia asistencial o administrativa, las personas candidatas deberán acreditar una experiencia de 6 meses no consecutivos o 3 meses consecutivos o 240 horas de formación teórico-práctica en el área de competencia propia de la unidad de que se trate.

Las unidades de especial trascendencia asistencial son: Pediatría/Neonatología, UVI – UCI, Diálisis, Quirófano. En la Gerencia Sanitaria de Melilla, se añadirán las unidades de Urgencias/Emergencias, Salud Mental y Psiquiatría a las anteriores.

Las unidades de especial trascendencia administrativa son: Informática, Gestión Económica, Recursos Humanos, Logística-Contratación y Admisión.

Cuando no existan candidaturas disponibles en las bolsas de empleo con la experiencia requerida en estas unidades, se podrán cubrir los puestos por las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría sin atender a dicho requisito.

3.5 Sistema de aviso del llamamiento

El aviso a la persona que, por el orden establecido en la bolsa, le corresponda ser nombrada, se efectuará por cada Gerencia de Atención Sanitaria o Gerencia del CND.





Teniendo en cuenta la necesidad de conciliar los principios de mérito y capacidad con la necesaria eficacia y urgencia con la que es preciso disponer del personal estatutario temporal que ha de prestar servicios en centros e instituciones sanitarias, el llamamiento de las personas aspirantes se realizará de la siguiente forma:

a) Para los nombramientos que puedan ser conocidos con suficiente antelación, que con carácter general serán los llamamientos para la cobertura de interinidades en plazas vacantes y los de larga duración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. En primer lugar, se utilizará la llamada telefónica. Si no se localiza al aspirante, se le enviará correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita, conforme a derecho, tener constancia de la recepción de la notificación. El aspirante deberá dar contestación a la oferta de trabajo en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de la comunicación.

b) Para el resto de nombramientos temporales, se utilizará el medio de notificación elegida por la persona candidata al inscribirse en la Bolsa de Empleo, salvo en los supuestos en los que sea preciso una respuesta inmediata, en cuyo caso se notificará mediante la llamada telefónica, debiendo quedar constancia de la utilización de cualquiera de estos medios. A estos efectos se realizarán dos llamadas durante el mismo día, en horario diferente, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas por motivos de urgencia a la hora de formalizar el nombramiento. No obstante, se podrán utilizar otros sistemas complementarios de llamamiento a través de los cuales quede constancia de la realización de las ofertas.

Intentada sin efecto la notificación del llamamiento, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la relación de la bolsa correspondiente.

9

Cuando una persona candidata no acepte el nombramiento temporal ofertado o incumpla el requisito de la toma de posesión del puesto en el plazo establecido sin causa justificada, pasará a la situación de no disponible durante un plazo de seis meses desde el día de la no aceptación del nombramiento o desde el día que concluya el plazo de toma de posesión del puesto adjudicado.

Los integrantes de la bolsa deberán actualizar su expediente personal electrónico, de tal forma que cualquier variación en el domicilio y teléfono/s señalados/s en la solicitud ha de ser modificada a la mayor brevedad posible, o bien comunicar dichas variaciones a la Gerencia.

3.6 Excepciones a las Bolsas de Empleo

1) Bolsas de empleo de categorías deficitarias: Se consideran categorías deficitarias aquellas en las que el número de demandantes de empleo en esa categoría sea menor que las contrataciones que se prevean. Las bolsas de empleo de las categorías deficitarias estarán permanentemente abiertas a la inscripción de candidatos.

2) Selección de personal facultativo. El proceso de selección de este personal, junto a la valoración del baremo correspondiente se incluirá la realización de una entrevista a los candidatos por parte de un comité designado por la Dirección Médica de la Gerencia del Área Sanitaria correspondiente o por la Gerencia del Centro Nacional de Dosimetría, con la finalidad de evaluar su idoneidad para desempeñar el puesto a ofertar.

3) Cuando surja la necesidad de cobertura de puestos de trabajo que no dispongan de bolsa de empleo se procederá a la realización de una convocatoria pública.

4) En aquellos casos en los que no se haya podido proceder a la cobertura por los procedimientos anteriores se solicitarán candidatos para estos puestos al Servicio Público de Empleo Estatal para llevar a cabo la selección.

BASE CUARTA. COMISION DE VALORACION

En cada Gerencia de Área Sanitaria y en la Gerencia del Centro Nacional de Dosimetría existirá una Comisión de Valoración cuyos componentes deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera





fijo o personal estatutario fijo o personal laboral fijo y a la que corresponde la comprobación de la autobareación aportada por los aspirantes a las bolsas de empleo.

Los miembros de esta Comisión estarán sujetos a lo dispuesto sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

BASE QUINTA. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Cada Gerencia podrá acordar con el órgano de representación unitaria correspondiente -Junta de Personal o Comité de Empresa, en su caso- medidas que modulen o concreten los criterios generales establecidos en las bases precedentes, para cuya ejecutividad, siempre como decisión organizativa propia de la Gerencia correspondiente, será precisa la previa autorización de la Dirección General del INGESA tras solicitud informada elevada por la Gerencia respectiva a la Subdirección General de Gestión Sanitaria.

BASE SEXTA. REGIMEN TRANSITORIO

Los nombramientos efectuados conforme a anteriores bolsas de empleo temporal se mantendrán hasta que finalice la causa que los motivó.

En lo no previsto en esta Resolución será de aplicación el contenido del Anexo I del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA.

BASE SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR Y EFECTO DEROGATORIO

Esta Resolución entrará en vigor el día 21 de noviembre de 2024, quedando sin efecto, consecuentemente, en tal fecha y a partir de la misma, la referenciada Resolución de 18 de enero de 2021, excepto su ANEXO (BAREMO DE MÉRITOS) el cual, incluida la Corrección de Errores firmada en fecha 17 de febrero de 2021, continuará vigente.

La presente Resolución podrá ser modificada por cualquier otra norma de igual o superior rango, surtiendo plenos efectos, en todo caso, hasta la entrada en vigor del Pacto sobre las mismas materias por ella reguladas, alcanzado en la Mesa Sectorial del INGESA en fecha 4 de junio de 2024, el cual entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el mismo y en sus propios términos.

BASE OCTAVA. RECURSOS

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 20 de noviembre de 2024. LA DIRECTORA

